



Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 1-87354:

Con fecha 22 de febrero de 2024, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado, con el siguiente contenido:

Asunto

"Reordenación órganos judiciales Valladolid".

Información que solicita

Respecto a Valladolid, solicito:

- *El estudio de viabilidad urbanística de la reordenación de los órganos judiciales de Valladolid elaborado por [REDACTED] según el expediente [REDACTED]*
- *Estudios posteriores a éste, si los hubiera, referidos a la reordenación de órganos judiciales en Valladolid.*
- *Estudios realizados para la reforma del antiguo colegio El Salvador de Valladolid a fin de convertirlo en sede judicial.*
(En todos los casos, solicito la documentación completa).
- *Previsiones del Ministerio de iniciar la reordenación, en términos económicos y de plazos de ejecución."*

Con fecha 26 de febrero de 2024 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

Con fecha 8 de abril de 2024, esta solicitud se recibió en la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, competente en la materia de conformidad con el Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

	Código Seguro de verificación:	[REDACTED]	Página	1/2
	FIRMADO POR	[REDACTED]	Fecha	05/08/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action				



A la vista de la información solicitada, se deniega su acceso en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Analizada la solicitud, esta Dirección General para el Servicio Público de la Justicia considera que la misma incurre en el expositivo precedente, ya que el informe por el que se interesa no ha sido publicado ni puede concederse el acceso al mismo porque no cabe apreciar la existencia de un interés superior que justifique la puesta a disposición de la solicitante y, de hacerlo, se estaría vulnerando el derecho a la propiedad intelectual e industrial de los redactores, en virtud del artículo antes citado.

Asimismo, se informa de que no constan estudios posteriores de reordenación de órganos judiciales de Valladolid ni tampoco constan estudios para la reforma del antiguo colegio El Salvador, dado que no se cuenta con la disponibilidad de los terrenos.

Por último, en cuanto a las previsiones para iniciar la reordenación y, siendo la cesión de las parcelas por parte del Ayuntamiento de Valladolid al Estado imprescindible para llevar a cabo la programación de actuaciones de inversión, este Departamento se encuentra en espera de que se efectúe el proceso de la citada cesión.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General resuelve denegar la solicitud de acceso a la información pública con el fin de preservar el derecho a la propiedad intelectual e industrial de los autores del informe solicitado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA DIRECTORA GENERAL

Maria dels Àngels García Vidal

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

		Código Seguro de verificación:	Página	2/2
		FIRMADO POR	Fecha	05/08/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?				